ACUERDO No. IETAM-A/CG-069/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas,

PARA CONSULTA

del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

2. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.

3. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

4. El 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM -A/CG-43/2020, por el que se aprobó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones.

5. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la otrora Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

6. El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.

7. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.

8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-

43/2023, por el que aprobó la implementación y operación del PREP por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho Programa para el Proceso Electoral Ordinario.

9. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2023, por el que aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. El 13 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-025/2026 por el que se aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión especial de seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028/2026, por el que aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

12. El 13 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

13. El 18 de septiembre de 2026, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, a través de oficio No. IIRP-059-2026, dirigido al Secretario Ejecutivo del IETAM, solicitó que se giren las instrucciones pertinentes a las instancias competentes a fin de realizar las verificaciones en la base de datos de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el propósito de comprobar que no hayan sido registrados como candidatas o candidatos, estén desempeñando o hayan desempeñado algún cargo de elección popular, sean o hayan sido miembros de alguna dirigencia partidista durante los tres años anteriores a la fecha actual, la validación correspondiente con fundamento en lo establecido en el artículo 38, fracción VII, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto.

14. El 19 de septiembre de 2026, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1329/2026, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicitó la verificación en la base de datos perteneciente al INE de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, ello como parte de la validación del cumplimiento de requisitos.

15. El 25 de septiembre de 2026, se recibió el oficio No. SE/M0865/2026, signado por el Secretario Ejecutivo del IETAM, por el cual, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2791/2026 da respuesta al diverso PRESIDENCIA/1329/2026, proporcionando el resultado de la verificación de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

16. El 25 de septiembre de 2026, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1369/2026, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicito la aclaración de la verificación de datos correspondientes respecto de la persona aspirante Marina Cristal Flores Flores.

17. El 26 de septiembre de 2026, se recibió el oficio No. SE/M0869/2026, signado por el Secretario Ejecutivo del IETAM, por el cual se da respuesta al diverso IIRP-059-2026, proporcionando el resultado de la verificación de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

18. El 29 de septiembre de 2026 se recibió el oficio No. SE/M0883/2026, signado por el Secretario Ejecutivo del IETAM, por el cual, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2939/2026 da respuesta al diverso PRESIDENCIA/1369/2026, informando que la verificación de la persona ciudadana Marina Cristal Flores Flores se realizó

correctamente considerando su clave de elector.

19. El 8 de octubre de 2026, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, mediante oficio No. IIRP-087-2026, dirigido al Secretario Ejecutivo del IETAM, solicitó realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, a fin de verificar que las personas aspirantes a integrar el COTAPREP no se encontraran inhabilitadas para ejercer cargos públicos en instituciones públicas federales o locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. El 19 de octubre de 2026, se recibió el memorándum No. SE/M1030/2026, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante el cual remitió el oficio OIC/336/2026 y su anexo SABG/DRSP/DSPyI/1867/2026, a través de los cuales se informó que no se encontraron registros de inhabilitación respecto de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

PARA CONSULTA

III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

PARA CONSULTA

VIII. En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio por persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

PARA CONSULTA

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

XV. Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las

PARA CONSULTA

elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Del PREP

XVII. El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

> *"1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales"*
>
> *"2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia"*
>
> *"3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."*

XVIII. El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XIX. Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley

PARA CONSULTA

Electoral General.

XX. Por otro lado, el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; de este modo, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; de la misma forma, las disposiciones contenidas en los anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley Electoral General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XXI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXII. El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción II y III, del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE son responsables de supervisar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de la elección de integrantes del Congreso del Estado; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

Del COTAPREP

PARA CONSULTA

XXIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento; asimismo, las consejeras y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XXIV. El artículo 339, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP al menos siete meses, antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

XXV. En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXVI. Según lo dispuesto por el artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como

PARA CONSULTA

mínimo, los requisitos siguientes:

a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;

c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;

f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o por el OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser

PARA CONSULTA

integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De igual forma, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

XXVII. Por su parte, el artículo 342, numeral 1 y 3 del referido Reglamento, detalla que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura

PARA CONSULTA

y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral General, este Reglamento, sus anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

En las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XXVIII. El artículo 343 del multicitado Reglamento de Elecciones precisa que, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

PARA CONSULTA

a. De las personas integrantes:

I. Asistir y participar con su opinión;

II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;

V. Emitir su voto, y

VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b. De la Secretaría Técnica:

I. Moderar el desarrollo de las sesiones;

II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité;

IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXIX. El artículo 344 del Reglamento de Elecciones dispone que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del Acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá de aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM. A las sesiones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los miembros del Consejo General del IETAM; así como el funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

XXX. De acuerdo con lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las

PARA CONSULTA

sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con presentar un informe de los avances del PREP, y dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Por su parte las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

Respecto a la celebración y desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, será aplicable la regulación establecida en el Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del IETAM.

XXXI. Asimismo, el artículo 37, numeral 3 del referido Reglamento dispone que toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de las personas integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus presidencias.

XXXII. Por otro lado, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su aprobación.

En lo relativo a la integración del COTAPREP, en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, como resultado de las invitaciones que realizó el Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se advierte que las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones enumerados en el Considerando XXVI del presente Acuerdo y, además, en cumplimiento al artículo 340, numeral 1

PARA CONSULTA

del Reglamento de Elecciones las personas aspirantes a integrar el COTAPREP reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en rubros como tecnologías de la información y comunicaciones, estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones y ciencia política, como a continuación se expone:

1.- La **C. MARINA CRISTAL FLORES FLORES**, posee conocimientos, aptitudes y experiencia en la materia **de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en el campo de investigación de operaciones y seguridad de redes de telecomunicaciones,** lo anterior deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en dichos rubros; además cuenta con diversos cursos especializados en la norma ISO/IEC 27001 y se ha desempeñado como docente en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Licenciada en Informática.

FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Maestría en Tecnología Educativa, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2014
b) Licenciado en Informática, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2005

EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Ingeniero de Seguridad de la Información, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (febrero 2014 - Presente)
b) Integrante del COTAPREP Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (noviembre 2023 – junio 2024).
c) Personal Docente, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2013 – 2021)
d) Personal Docente, CNAD Noreste. (septiembre 2019 – enero 2020)
e) Colaborador administrativo e Instructor de Cisco, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (marzo 2006 – enero 2014)

CURSOS ESPECIALIZADOS

a) Taller de análisis de riesgos ISO/IEC 27001

PARA CONSULTA

b) CCNA Routing & Switching
c) CCNA Security
d) Cisco On-Premise and Cloud Soutions
e) Check Point Certified Security Administrator
f) Herramientas ofimáticas
g) Solarwinds
h) PRTG

2.- El **C. JORGE OMAR JASSO LUNA,** cuenta con conocimientos, aptitudes y experiencia en **tecnologías de la información y comunicaciones**, **diseño e implementación de base de datos, análisis estadístico y ciencia de datos**, lo anterior se desprende de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que posee amplia experiencia en el análisis de datos, tecnologías y desarrollo de software; además de contar con experiencia y habilidades en materias relacionadas con base de datos, programación de computadoras, adicionalmente se destaca que se ha desempeñado como docente de tiempo completo en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Ingeniero en Sistemas Computacionales, mismas que le han servido para realizar labores para la definición logística de los procesos relacionados con la inscripción de alumnos, con la finalidad de reducir el tiempo de inscripción, asimismo también el desarrollo del sistema de evaluación psicométricas para la selección de personal.

FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Maestría en Ciencias especialidad Computación, CINVESTAV. 2008
b) Ingeniería en Sistemas Computacionales, Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria. 2002

EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Coordinador del área de base de datos, Secretaría de finanzas de la UAT (junio 2024 – a la fecha)
b) Integrante del COTAPREP Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (noviembre 2023 – junio 2024).

PARA CONSULTA

c) Director del Programa Educativo de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2009 - junio 2024)

d) Docente de Ingeniería en Sistemas Computacionales, ICEST (mayo 2019 – abril 2026)

e) Profesor de Tiempo Completo, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2009 - junio 2024)

f) Coordinador de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Victoria. (agosto 2011 - agosto 2012)

g) Coordinador del área de Desarrollo, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2009 – julio 2011)

h) Desarrollador .Net, Scoutech SA de CV. (febrero 2004 – julio 2006)

CURSOS ESPECIALIZADOS

a) Microsoft Technology Associate: Database Administration Fundamentals. (2021)

b) Linux essentials. (2018)

c) Inglés CEFR iTEP upper intermediate (2018)

3.- El **C. LUIS LAURO CARRILLO SAGÁSTEGUI,** posee conocimientos, aptitudes y experiencia en **ciencias políticas y administrativas, administración pública y análisis de fenómenos sociales**, lo anterior se desprende de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que posee experiencia en el estudio de la formación de capital social, los efectos de la desigualdad y la relación entre criminalidad y desequilibrios sociales. Asimismo, cuenta con experiencia en el ámbito de la administración pública, particularmente en la coordinación de equipos de trabajo para el diseño, implementación y evaluación de programas sociales, lo que le ha permitido desarrollar conocimientos y habilidades para el análisis de problemáticas sociales, la formulación y seguimiento de políticas públicas, así como para la evaluación de programas y acciones gubernamentales.

FORMACIÓN ACADÉMICA

a) Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología. 2026

b) Doctor en Ciencias Administrativas, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2021

PARA CONSULTA

c) Maestría en Política y Gobierno, El Colegio de Tamaulipas. 2013

d) Maestría en Administración Pública, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2011

e) Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma de Nuevo León. 2003

EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Docente – Investigador, El Colegio de Tamaulipas. (mayo 2026 – presente)

b) Docente de Licenciatura en Economía y Desarrollo Sustentable, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (agosto 2026 – presente)

c) Docente de Teorías de la Democracia, El Colegio de Tamaulipas. (mayo 2019 – abril 2026)

d) Director de Estadística y Medición de Indicadores, Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas. (octubre 2022 – abril 2026)

e) Docente de Ciencias Políticas y Planeación y Desarrollo Regional y Municipal, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (enero 2025 – agosto 2025)

f) Docente en la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Gestión Pública y Relaciones Públicas e Idiomas, Universidad La Salle Victoria. (agosto 2012 – agosto 2023)

g) Jefe de Departamento, Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas. (agosto 2011 – septiembre 2017)

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

a) Inequality, Social Capital, and Crime: A Municipal-Level Mediation Analysis in Mexico, en la sección de Estratificación Social y Desigualdad, volumen 15, número 9, artículo 570, 2026

b) Crime in Northeast Mexico, and its Relation to Petroleum Exploration and Production en la Revista Académica del CISAN – UNAM, volumen 20, número 1. 2025

c) La relación entre desigualdad y crimen en el contexto de los estados con mayor pobreza en México: los casos de Guerrero, Oaxaca y Chiapas en la Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, volumen 32, número 59. 2022

d) Relación entre desigualdad y crimen en el noreste de México en la Revista Noesis, volumen 30, número 60. 2021

PARA CONSULTA

CAPÍTULOS DE LIBROS

a) “Reindustrializar desde los territorios: propuesta de política industrial para la recuperación de cadenas agroalimentarias regionales” en Cadenas agroalimentarias y desarrollo regional: análisis de casos y política industrial. Astra Ediciones, pp. 275-317. 2025

b) “La crisis por el COVID-19. Implicaciones para el mundo, México y Tamaulipas” Repercusiones del COVID-19 en Tamaulipas: una visión empresarial, Capítulo I. Editorial Colofón. 2021

c) “Geografía de unidades económicas en el contexto de la precariedad en Tamaulipas” en Temas selectos del desarrollo regional en México, Capítulo 1, pp. 15–46. Editorial Colofón. 2020

CURSOS ESPECIALIZADOS

a) Métodos Mixtos: Fundamentos, aplicaciones, potencialidades y limitaciones. (2019)

b) Curso internacional, América Latina: Ciudadanía, Derechos e Igualdad. (2018)

c) Methods and Statistics in Social Science. (2017)

d) Métodos Cuantitativos de Investigación. (2016)

e) Prospectiva Estratégica Aplicada al Desarrollo de las Ciudades del Futuro. (2016)

f) Nuevas Expresiones de la Democracia en América Latina: El Caso del Ambientalismo Contemporáneo. (2015)

g) Gobernabilidad y Construcción de Escenarios Prospectivos. (2011)

Adicionalmente a la experiencia curricular mencionada anteriormente, se anexa la siguiente tabla en la que se describe el sustento documental analizado para acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

Requisito	Aspirante	Cumple		Sustento documental
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 - Acta de Nacimiento 2 - Credencial de Elector 3 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 - Título profesional. 2 - Declaración bajo protesta de decir

PARA CONSULTA

Requisito	Aspirante	Cumple		Sustento documental
años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política.	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	verdad 3 - Resumen curricular incluido en el presente acuerdo en el que muestra que los candidatos en conjunto tienen experiencia en temas de tecnologías de la información y comunicaciones, en materias de estadística, investigación de operaciones y ciencia política.
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – Oficio SE/M0865/2026 2 – Oficio SE/ M0869/2026 3 – Oficio SE/ M0883/2026 4 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2791/2026 5 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2939/2026 6 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – Oficio SE/M0865/2026 2 – Oficio SE/ M0869/2026 3 – Oficio SE/ M0883/2026 4 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2791/2026 5 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2939/2026 6 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – Oficio SE/M0865/2026 2 – Oficio SE/ M0869/2026 3 – Oficio SE/ M0883/2026 4 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2791/2026 5 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2939/2026 6 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoria.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	Declaración bajo protesta de decir verdad

Requisito	Aspirante	Cumple		Sustento documental
ente designado como auditor.	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	**1** – No existen registros de pertenencia después de verificar los Acuerdos IETAM/CG-17-2016, IETAM/CG-170/2016, IETAM/CG-38/2017, IETAM A-/CG-45/2020 en los que se crean o modifican diversos comités y en los que sus integrantes forman parte de la estructura orgánica del IETAM. Por lo anterior, y en el entendido que los aspirantes al COTAPREP no forman parte de la estructura del IETAM, se constata que no forman parte de ningún otro comité. **2** - Declaración bajo protesta de decir verdad.
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No haber sido condenado (a) por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – Oficio SE/M0865/2026 2 – Oficio SE/ M0869/2026 3 – Oficio SE/ M0883/2026 4 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias y no encontrarme con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – Oficio SE/M0865/2026 2 – Oficio SE/ M0869/2026 3 – Oficio SE/ M0883/2026 4 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	
No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública Federal o local.	Marina Cristal Flores Flores	**Si**	No	1 – SE/M1030/2026 2 – OIC/336/2026 3 – ABG/DRSP/DSPyI/1867/2026 4 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	**Si**	No	
	Luis Lauro Carrillo Sagástegui	**Si**	No	

ACTA

Derivado del análisis de los perfiles de la ciudadana **Marina Cristal Flores Flores** y ciudadanos **Jorge Omar Jasso Luna** y **Luis Lauro Carrillo Sagástegui,** se advierte que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas y sociales, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además cuentan con especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el COTAPREP, lo que permite constatar que cuentan con amplia experiencia al tener conocimiento respecto de los instrumentos, procedimientos y protocolos que deben ejecutarse para la implementación del PREP.

Adicionalmente se debe destacar que dos de las personas aspirantes como lo son Marina Cristal Flores Flores y Jorge Omar Jasso Luna, fueron integrantes del COTAPREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, según data el Acuerdo citado en el antecedente 9 de este instrumento, lo que permite constatar su conocimiento y experiencia en el desempeño se las funciones atinentes al ejercicio como integrantes del COTAPREP para este proceso comicial; precisando que la propuesta para integrar el citado comité no contravienen las disposiciones normativas, toda vez que se actualiza una renovación parcial, con relación al COTAPREP que operó en el Proceso Electoral anterior.

En ese sentido, de los datos curriculares de las personas propuestas, se advierten elementos que aportan valía a las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, dentro del cual el PREP debe cumplir con la labor del Instituto de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; por lo que, este Consejo General del IETAM estima oportuno y necesario llevar a cabo la integración del COTAPREP con las personas mencionadas en el presente considerando, pues sus perfiles académicos, profesionales y laborales se ajustan a las valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, adicionalmente se consideraron los datos curriculares, la experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación

PARA CONSULTA

de operaciones y ciencia política, por lo que esta integración plural garantiza el cumplimiento eficaz y profesional de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones en materia del PREP.

XXXIII. Derivado de la valoración curricular expuesta en el considerado que precede, se advierte que las personas postuladas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, las personas integrantes del COTAPREP que operará para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, son las siguientes:

C. Marina Cristal Flores Flores

C. Jorge Omar Jasso Luna

C. Luis Lauro Carrillo Sagástegui

Asimismo, la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, al ser la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP**, a través de su Titular, fungirá como **Secretaría Técnica del COTAPREP**, para desempeñar las atribuciones que le correspondan en el marco de las sesiones del Comité.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, que operará para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de lo expuesto en el considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El referido Comité entrará en funciones con la celebración de la sesión de instalación que deberá llevarse a cabo de manera inmediata al término de la Sesión del Consejo General en la que se apruebe su integración, asimismo, operará durante el tiempo que resulte

PARA CONSULTA

necesario y deberá extinguirse de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2027.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiérase a la brevedad a la ciudadana y ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

CUARTO. Expídase los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el punto primero del presente Acuerdo.

QUINTO. El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones y sus anexos, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

SEXTO. Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral 2026-2027, por conducto de la Presidencia de la misma, quien lo hará del conocimiento de sus integrantes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control; a la Directora de Administración; y, al Director de Tecnologías de

PARA CONSULTA

la Información y Comunicaciones, en su carácter de Instancia Interna Responsable del PREP, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las gestiones atinentes a efecto de que, a partir del 01 de noviembre de 2026 y durante el periodo de sus funciones, las personas integrantes reciban el apoyo económico que para tal efecto se apruebe en los presupuestos de egresos del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - -